

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.— Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. Rs la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Conforme á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Febrero de 1871, 6 de Julio y 19 de Setiembre de 1872, los semáforos que en la actualidad existen están dotados con un personal compuesto de vigias y de telegrafistas. Mas la experiencia demuestra que el aumento de empleados, consecuencia de la falta de unidad en el servicio, no puede justificarse con las inciertas ventajas de que un personal esencialmente facultativo tenga á su cargo lo referente á la telegrafia eléctrica; y que á ejemplo de lo que sucede en Francia, Italia y otros países, conviene que los vigias desempeñen el servicio eléctrico al mismo tiempo que el óptico de que se hallan hoy encargados. La realizacion de este pensamiento no ofrece ninguna difi-

cultad en la práctica; porque los vigias, para el nuevo servicio que han de prestar, únicamente necesitarán adquirir ligeras nociones sobre la teoría y el manejo de los aparatos elector-telegráficos, aun cuando deban emplear los del sistema de Morse en la trasmision de los despachos, segun se practica en todas las estaciones del Estado; puesto que las establecidas en los semáforos siempre serán extremas de ramal, que comunicando tan solo con la inmediata, nunca podrán ocasionar perjuicios ni entorpecimiento en la regularidad de las líneas. Además; los vigias en todo lo que tenga relacion con este servicio dependerán exclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, y se regirán por los reglamentos vigentes en el cuerpo de Telégrafos, como empleados de él en los semáforos. En virtud de esta reforma serán de bastante importancia las economias que se obtengan á causa de la notable disminucion en el personal que deberá asignarse á cada estacion, y del menor costo de los edificios que será preciso construir para habitacion de los empleados y oficinas de los semáforos, situados por lo general en puntos distantes de poblado. Fundados en las razones expuestas, los Ministros que suscriben tienen el honor de some-

ter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1876, —Señor: A. L. R. P. de V. M. Francisco Romero y Robledo. Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de Gobernacion y de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio eléctrico-semafórico, tanto en la parte eléctrica como en la óptica, será desempeñado por un solo personal, que deberá sujetarse para su ingreso en este ramo á probar, mediante exámen, los conocimientos que al efecto se exijan.

Art. 2.º El personal empleado en este servicio dependerá de los Ministerios de Gobernacion y de Marina, rigiéndose en consecuencia por los reglamentos y disposiciones que respectivamente dicten dichos centros sobre la telegrafia eléctrica y sobre el uso y manejo del Código internacional de señales.

Art. 3.º Los conocimientos que hayan de exigirse para probar su aptitud á los empleados á quienes se encomiende dicho servicio y la reglamentacion interior de él se determinarán por acuerdo de ámbos Ministerios.

Art. 4.º El establecimiento

de los ramales y aparatos telegráficos en aquellos semáforos cuya situacion lo requiera, así como su conservacion y entretimiento, correrán á cargo del ministerio de la Gobernacion.

Art. 5.º El Ministerio de Marina es el único encargado de designar los sitios en que deban establecerse estaciones electro-semafóricas, y de fijar la extension y capacidad de los edificios que se hayan de construir para dicho objeto.

Art. 6.º Queda en vigor las disposiciones y reglamentos actuales en cuanto no se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

(G. del 15 Octubre).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 156.

Exposicion Vinicola.

Debiendo celebrarse una exposicion vinicola en Madrid, segun se previene por Real decre-

to de 15 de Setiembre último, he acordado publicar á continuación las disposiciones dictadas sobre el particular, encargando á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia su mas exacto cumplimiento.

Santander 6 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Presidencia de la Junta de la Exposición vinícola.

Por Real decreto de 15 del pasado mes, inserto en el núm. 280 de la *Gaceta de Madrid*, se habrá enterado V. S. de los propósitos del Gobierno de S. M. en lo que se refiere á la Exposición vinícola que dispone celebrar en esta Corte en Abril del año venidero. Grandísimo es el interés del Gobierno en que á esos propósitos correspondan los resultados; y á lograrlos tan completos como sea posible debemos cooperar cuantos en el bien del país nos interesamos.

Una instrucción especial, que se publicará oportunamente, determinará la organización y las atribuciones de todas cuantas tengan que entender en el asunto: antes, sin embargo, hay que preparar algunos trabajos preliminares que sirvan de base y guía á los futuros, estimar los datos que han de pedirse y mover los elementos que hayan de desarrollarse con preferencia; en una palabra, hay que prevenir cuanto sea dable los medios que conviene utilizar para no perder otros en estériles esfuerzos.

Por de pronto, es necesario que V. S. sin levantar mano disponga que en el término de 20 dias precisamente, todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia le remitan relaciones nominales

y conceptuosas, según su caso, comprensivas de los distintos productores y fabricantes de jugos, utensilios, instrumentos y materiales á que se hace referencia en el programa de la citada Exposición, que den á conocer aproximadamente los elementos de la producción vinícola en sus respectivas localidades y en sus diversas manifestaciones.

Conforme esas relaciones se vayan recibiendo, el Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio las irá anotando en resúmenes, por secciones y clases, dentro de estados generales, para cuyo trabajo se le señala el término de 10 dias. A fin de procurar armonía y unidad en las operaciones, la Presidencia acompaña los adjuntos modelos y advertencias, sobre cuya pauta, según las necesidades, el método y la claridad aconsejen, se harán las ampliaciones ó alteraciones oportunas, procediendo con la discreción y esmero que es de esperar de los entendidos funcionarios á quienes tal servicio se confía, y cuyos resultados se tendrán muy en cuenta para su calificación.

Desgraciadamente, la experiencia enseña que no basta siempre el estímulo para mover voluntades si no va acompañado de preceptos coercitivos que impulsen á los morosos. La Presidencia confía que V. S. sabrá emplearlos si fuese necesario.

Sírvase V. S. prestar á este asunto la atención más preferente, procurando anticiparse, si fuere posible, á remitir á esta Presidencia los datos que se indican y auxiliar por cuantos medios su celo é inteligencia le sugieran una empresa en que el Gobierno de S. M. para bien del país funda las más lisonjeras esperanzas.

Del recibo de esta comunicación sírvase V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Presidente, Estéban Garrido.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(MODELO NÚM. 1.º)

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

PROVINCIA DE

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Relacion de los fabricantes comprendidos en la sección PRIMERA del programa que acompaña al Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

Nombres de los fabricantes (1.)	Materias que producen de las comprendidas en las siete clases de la sección.
Guillermo Beltran.....	Mistela. Alcohol de caña de azúcar. Vino tinto de pasto. Id. blanco de pasto. Id. generoso.
Pedro Guillen.....	Macabeo. Malvasía. Alcohol de sorgo. Id. de maíz.

Antonio Gonzalez.....	Vino de cereza. Id. de naranja. Id. de anana. Aguardiente seco añado. Id. dulce. Licor de anís.
Mannel Gutierrez.....	Id. de anís escarchado. Vinagre. Agua de azahar. Licor <i>chartreuse</i> . Alcohol de uva. Id. de ciruela. Id. de mora. Id. de grosella. Id. de higo. Id. de frambuesa. Sidra.
José Perez.....	Cerveza. Alcohol de melon. Id. de zanahoria. Id. de lenteja. Id. de patata. Licor de noyó. Id. de <i>marraschino</i> . Id. de menta.
La Sociedad Alcohólica.....	
Juan Campos.....	
Manuel Guzman.....	

(1) Se entiende por fabricante todo cosechero de uva ó de otro producto agrícola que fabrique mostos ó emplee cualquiera de los demás procedimientos de vinificación, destilación y concentración.

(MODELO NÚM. 2.)

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

PROVINCIA DE

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Relacion de los fabricantes de instrumentos, aparatos, herramientas y utensilios de todas clases comprendidas en la sección SEGUNDA del programa.

Nombres.	Instrumentos, herramientas, etc. comprendidas en la clase 8.ª á 12 inclusive.
Silverio García.....	Porrone de cristal. Embudos de todas clases.
Pedro Luna.....	Medidas de hoja de lata. Jarros de id. Pisa-uvas. Desgranadores. Destiladeras. Botellas. Vasos. Cupas. Porrone.
Pedro Valero.....	Frascos para aguardiente. Damajuanás. Vaseras. Cestas de vendimia. Máquinas mondaderas. Husillos. Bombas de trasiego. Saca-corchos. Aerómetros. Hidrómetros. Pipería, cubetos. Canillería y grifos. Tapones. Cápsulas. Productos químicos.
José Perez.....	
Pedro Ortega.....	
Gabriel Orduña.....	
Daniel Alarcon.....	
Pedro Moraza.....	
Juan Gonzalez.....	

(Suplemento al núm. 2.)

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

PROVINCIA DE

Partido Judicial de

Ayuntamiento de

Relacion de los fabricantes de jugos y conservas comprendidos en las secciones

primera y tercera del programa, en que se anotan los productos naturales y químicos que utilizan en la elaboracion.

Seccion segunda.

Nombres de los fabricantes de caldos.	Nombres de la clase de productos que utilizan.	
	Naturales.	Químicos.

(Modelo núm. 3.)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE _____

Partido judicial de _____ Ayuntamiento de _____

Relacion de los fabricantes de conservas vegetales ó animales comprendidas en la seccion tercera del programa.

Nombres de los fabricantes.	Productos que se elaboran comprendidos en la clase 13.
Maunel Pelaez.....	Pepinillos en vinagre. Cebollas en vinagre. Guindas en aguardiente. Aceite de granillo.
José Perez.....	Pimientos en vinagre. Encurtidos surtidos en vinagre. Calabazate. Aceite de orujo.
Antonio Gomez.....	Arrope. Mostillo. Uvate. Aceite de bagazo.

(Modelo núm. 4.)

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE _____

Partido judicial de _____ Ayuntamiento de _____

Relacion de los fabricantes de conservas vegetales ó animales comprendidas en la seccion tercera del programa.

Seccion cuarta.

Nombres de los espendedores ó libreros.	Libros, modelos, planos, etc. etc.	Nombres de los autores.
D. Jacinto Jimenez...	Plano de los viñedos del cerro de San Juan.....	D. Antonio Gonzalez
D. Pedro Rosales....	Memorias sobre los abonos de las viñas	D. Juan Carrero.
D. Francisco Diaz....	Tratado de la fabricacion de aguardiente y licores.....	D. Pedro Gomez.
D. Pablo Saenz.....	Modelos de pipas y tinajas para la elaboracion de vinos.....	D. Pedro Reinot.
D. Juan Gonzalez....	Plano de una bodega subterránea de tinajería.....	D. Manuel Alco.
D. Antonio Perez....	Sistema de los trasiegos de los mostos	D. Juan Fernandez.
D. Miguel Anton....	Uso de la cal para la confeccion de los vinos.....	D. Pedro Perez.
D. Facundo Suarez..	Modo de acorchar y descorchar las bótellas.....	D. Juan Ortiz.
D. Miguel Ripoll....	Análisis de vinos.....	D. Francisco Bodí.

Diputacion provincial de Santander.

Contabilidad Municipal.

CIRCULAR.

La base principal de una buena administracion, es la rendicion de las cuentas documentadas de las cantidades exigidas á los contribuyentes en cada año económico, con arreglo á los ingresos y gastos consignados en los presupuestos, repartimientos de la contribucion territorial y matrícula industrial, aprobado todo conforme á las leyes publicadas al efecto, para cubrir las atenciones del Tesoro, de la provincia y del municipio.

Pero lejos de haberse cumplido por los encargados de la recaudacion y administracion de los intereses generales de los pueblos que componen los Ayuntamientos de esta provincia, dicha rendicion, á fin de que los vecinos tengan exacto conocimiento de la inversion dada á cuanto se les ha exigido bajo todos conceptos; sucede que se relevan la mayor parte de las Corporaciones, sin censurar estas los actos de la anterior, ni enterarse por consiguiente del estado de los créditos en favor ó en contra de los municipios, ni la formacion de los inventarios de la documentacion que existiera en la Secretaría, para en su vista poder formalizar los presupuestos extraordinarios ó adicionales, votar los recursos con el fin de cubrir el déficit que resultara, y evitar las frecuentes comisiones de apremio que se libran por la incuria de los que han estado al frente de la Administracion municipal y exigirse la responsabilidad á los que resultasen culpables.

Este punible abandono, ha dado lugar á diferentes reclamaciones y formacion de expedientes; enviándose delegados de esta Diputacion á varias localidades, con el objeto de depurar el estado de la Hacienda de los distritos; informándose por aquellos, el encontrarse la misma en un estado deplorable, porque ni siquiera se ha llevado por los Secretarios el interesante libro diario de entrada y salida de fondos en la Depositaria y demostrando tambien que se han distraido los recursos de su verdadera aplicacion.

A corregir tal informalidad, se han dictado por esta Diputacion é inserto en los BOLETINES OFICIALES, diferentes circulares, fijando reglas para el cumplimiento de tan retrasadísimo servicio y dirigido tambien á los Presidentes de los Ayuntamientos repetidas comunicaciones con las prevenciones del caso; recordándoles aquel sin que hayan bastado dichas medidas para cumplirse los acuerdos comunicados sobre el particular.

Decidida esta Diputacion á no consentir que continúe por mas tiempo la situacion anormal en que se encuentran los Ayuntamientos respecto á su Hacienda y contabilidad; pues que es crecido el número de cuentas que se hallan sin presentar en esta Secretaría y ulti-

marse las mismas segun la Real instruccion de 20 de Noviembre de 1845, ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y Real órden de 9 de Agosto de 1872, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 44 d. 22 del propio mes, esta Comision ha acordado:

1.º Que en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde la fecha de la presente circular, se remitan á la Secretaría de esta Corporacion, las cuentas que los Alcaldes y depositarios han debido producir hasta el año de 1870 á 71 inclusive; y los testimonios de los siguientes al de 1875 á 76, con las actas literales de su aprobacion por las Juntas municipales, segun lo prevenido en el artículo 158 de la ley de 20 de Agosto ya citada; y originales dichas cuentas, si hubiese reclamacion sobre ellas.

2.º Que si dicha remision no se verifica en el término que se designa de los treinta dias, quedan desde el siguiente, incursos los morosos, en las multas señaladas en el art. 175 de la Ley municipal vigente, porque ya se han empleado antes de ahora, las amonestaciones que previamente se citan en el 174 de aquella; cuyas multas se exigirán en el papel cesado al efecto.

3.º Que sin este perjuicio, se optarán otras medidas coercitivas, en armonía con el art. 93 de la Ley orgánica provincial y resolucion del Consejo de Estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Mayo de 1874, con el objeto de que los acuerdos de esta Diputacion no queden burlados como hasta aquí, en la parte que nos ocupa, y que tanto interesa á los administradores como á los administrados; en razon á que ya cesaron los motivos ó pretextos que pudieran invocarse, con los efectos de la última guerra civil.

4.º Que además de darse lectura de esta circular por los Presidentes de los Ayuntamientos en la 1.ª sesion que estos celebren, se consigne aquella, literal en el acta, para que siempre conste y acuerde á la vez que se notifique en forma á todos los Alcaldes Depositarios, Regidores y Secretarios de las épocas á que se refieren las cuentas que se hallan todavia en descubierto, y á las familias de aquellos que hubiesen fallecido ó se encuentren ausentes, la obligacion en que se hallan de formalizar sus cuentas y la responsabilidad que tienen, si resultase malversacion de caudales acompañándose asimismo las copias de los presupuestos aprobados por cada ejercicio con la debida separacion.

5.º Que trascurrido el mes que se concede para la presentacion de las repetidas cuentas testimonios y diligencias que se instruyan para la indicada notificacion, se remitirá á esta Diputacion Provincial copia de cuanto se practique por los espresados Alcaldes, con relacion á lo que aquí se les previene á fin de que pueda en su dia exigirse la responsabilidad á los que resulten apáticos en este servicio.

6.º Que tambien se practique en el citado plazo de los 30 dias, y se remita á esta Diputacion provincial, una liqui-

dacion de todo lo que hayan producido los bienes de propios, Beneficencia é Instrucción pública, enajenados á consecuencia de las leyes desamortizadoras; espresándose el número de cada lámina, su capital, intereses ó rédito que en cada año representa su procedencia, pueblo á que pertenece y lo que haya devengado desde se que espidieron por la superioridad hasta fin de Diciembre de 1875; la fecha hasta que se hallen abonados los intereses, y las cantidades entregadas á los Ayuntamientos ó sus apoderados á buena cuenta del 80 por 100 de referido propios en el concepto de anticipaciones por las oficinas de Hacienda en esta provincia ó las de Madrid; espresando las partidas que resulten puestas como cargo en las cuentas producidas desde la fecha en que se enajenaron dichos bienes hasta el ejercicio de 1875 á 76 y para la mayor claridad se fijarán las fechas de los cobros que se hayan hecho procedente de indicados rendimientos. A si bien se fijarán las cartas de pago de la Caja de Depósitos que se hubiesen entregado á las Municipalidades y los bonos procedentes de las mencionadas ventas, la numeracion é importe de unas y otros, separadamente que deban conservarse en la Secretaria municipal, ó en poder de personas autorizadas al efecto, cuya liquidacion se hará con los documentos originales á la vista y bajo la responsabilidad de los actuales Alcaldes y Secretarios.

7.º Que igualmente se practique y envíe á esta Secretaria otra liquidacion de todas las concesiones que se hubiesen autorizado á cada pueblo de los que componen los Ayuntamientos de productos forestales para la Marina con destino á la construccion Naval, edificios urbanos, traviesas del Ferro-carril, carbones para las herrerías, arquillos ó hayas para barriles de harina, esquilmos ú otros conceptos desde 1855 hasta el de 1875 inclusivos, sus importes nominales, las fechas de las concesiones, las de los cobros y las de los ingresos puestos en aquellas; todo lo cual debe constar de los expedientes de concesiones; libros de actas y de intervencion que se conservarán en los archivos municipales, oficinas de la Comision de Marina establecida en San Vicente de la Barquera, seccion de Fomento en el Gobierno de provincia é Ingeniero del ramo, á cuyas oficinas podrán recurrir los Alcaldes por el conducto debido, reclamando las certificaciones que procedan, relativas á las citadas concesiones, sino tambien en los repetidos archivos, todos los antecedentes sobre las mismas.

Santander 9 de Noviembre de 1876.
—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Lopez Tejada.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Santoña.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta

intentada el dia doce de Octubre último, con objeto de contratar los materiales que son necesarios en dos años para las obras de la referida Comandancia, se convoca por la presente á una segunda licitacion, con dicho objeto que tendrá lugar á las doce del dia quince del actual, en el despacho de la Comisaria de Guerra, sita en la calle de Manzanedo, casa sin número, habitacion principal, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde este dia se hallan de manifiesto en la referida oficina, así como el modelo de proposiciones para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio, en el concepto de que los artículos que se subastan y puntos donde han de entregarse son los siguientes:

En Santoña.		En Santander.	
Cal.....	1.440 Hectolitros.	Cal.....	1.440 Hectolitros.
Yeso.....	16.990 Id.	Yeso.....	16.990 Id.
Arena.....	4.380 Metros cúbicos.	Arena.....	4.380 Metros cúbicos.
Piedra.....	4.380 Id.	Piedra.....	4.380 Id.
Ladrillo.....	720.000 Metros cúbicos.	Ladrillo.....	720.000 Metros cúbicos.
Teja.....	720.000 Metros cúbicos.	Teja.....	720.000 Metros cúbicos.
Madera.....	50 Id.	Madera.....	50 Id.
Clavazones.....	8.760 kilogramos.	Clavazones.....	8.760 kilogramos.
Herraje.....	8.760 Id.	Herraje.....	8.760 Id.

Administracion de Aduanas de Santander.

No habiéndose presentado el pasajero don N. Lozano, procedente de la Habana á satisfacer los derechos de arancel de un rifle y un sable, esta Administracion en el expediente de referencia ha declarado el abandono de dichas armas á favor de la Hacienda y á fin de que pue-

da llegar á noticia del interesado este acuerdo, he creido conveniente publicarlo en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de 20 dias interponga la reclamacion que crea conveniente á su derecho, en contra del fallo dictado.

Santander 6 de Noviembre de 1876. — Domingo Lopez.

3-3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Encomendada su custodia al Alcalde de barrio de Sobrellano, se halla una vaca que fué aprehendida causando daños en la mies comun en 1.º del actual, cuyas señas son las siguientes: como de 12 á 14 años; color de avellana y mas morena de brazos á cabeza, astas acera las y y entreabiertas. En la boca le faltan las dos palas principales y tiene una pinta pequeña blanca en el costillar derecho, así como un campano mediano cuyo collar se halla remendado de cuero curtido.

Lo que se anuncia al público para que pueda presentarse su dueño á recogerla previo pago de gastos en el término de 60 dias, trascurridos los cuales se rematará en calidad de bienes mostrencos.

Comillas 6 de Noviembre de 1876. — Juan Manuel Vara.

Ayuntamiento de Molledo.

Desde el mes de Julio último se halla en poder de uno de los pastores de ganado vacuno de este Ayuntamiento de Molledo, por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes: edad 9 años, color avellana clara, le falta el asta derecha, y tiene hendida la oreja del mismo lado.

Lo que anuncia al público, para que quien sea su dueño se presente á recogerla, (previo el pago de gastos) en el término de un mes, pasado el cual sino hubiese sido reclamada, se procederá á subasta.

Molledo 5 de Noviembre 1876. — Manuel Gomez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

SOCIEDAD LOCAL

de seguros mútuos contra incendios de casas de Santander,

creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

La Comision Directiva de esta Sociedad, de acuerdo con S. S. el Alcalde constitucional, ha dispuesto se verifique Junta general ordinaria de socios en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el domingo 26 de Noviembre á la hora de las once de su mañana, invitando su asistencia, en el supuesto de que sin otro aviso lo que acuerden los señores que concurren al acto, se llevará á delido efecto.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los señores propietarios el siguiente extracto, en que aparece el progresivo aumento de esta sociedad.

Capital de casas aseguradas en 14 de Noviembre de 1875.....Rvn. 66.467.552

Idem ingresado por nuevos seguros desde id. hasta hoy..... 2.732.500

69.200.052

Se deduce por edificios demolidos y otras cancelaciones..... 1.646.500

Quedan aseguradas en esta fecha..... 67.553.552

Santander 1.º de Noviembre de 1876. — Los Directores, El Conde de Mansilla. Juan Manuel de Mazarrasa. — Tesorero, Manuel Abascal Perez. — Contador, Bernardo Salcines. — Archivero, Francisco de Soto Quijano.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 20.